Acto administrativo de Justificación Contratación Directa

RESOLUCIÒN No. 001343 **FECHA:** 30 ENE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA "POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA ESCOGENCIA DE UN CONTRATISTA"

La Secretaria General del Departamento del Cesar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Decreto No. 000004 del 09 de enero de 2025, emanado del Despacho del Señor Gobernador, por medio del cual se delegan competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones, y lo pertinente en el Decreto 1510 del 2013, compilado por el 1082 de 2015, se permite justificar la contratación directa para celebrar un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA BRINDAR APOYO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDOS:

1.- Que el Departamento del Cesar está interesado en celebrar un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN DEL CESAR IDREEC, PARA BRINDAR APOYO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

2.- Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67, define la educación como un derecho fundamental y un servicio público que posibilita el acceso de la población a las diversas formas del conocimiento y la cultura. Asimismo, establece la responsabilidad del Estado en la garantía de este derecho para la población entre los 5 y los 15 años de edad, la cual comprende como mínimo un año de educación preescolar y nueve de educación básica, y reconoce de manera explícita la corresponsabilidad de la familia y la sociedad en el proceso educativo.

3.- Que, la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, o Ley General de Educación, en sus artículos 46 y 49, dispone que la educación de las personas con limitaciones debe hacer parte del servicio público educativo. Igualmente, establece la necesidad de suscribir contratos y adelantar procesos de articulación con los sectores territorial y nacional, con el fin de garantizar que todas las personas con limitaciones reciban la atención educativa que requieren. En particular, el artículo 46 exhorta a los establecimientos educativos a coordinar las acciones pedagógicas que consideren pertinentes para atender las necesidades educativas de las personas con discapacidad.

4.- Que, el Decreto 2082 de 1996 reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades y talentos excepcionales. En este se establece que la educación de las personas con discapacidad debe hacer uso de las estrategias pedagógicas, los medios, los lenguajes y los apoyos que resulten pertinentes, con el propósito de garantizar una atención educativa oportuna y de calidad.

5.- Que, posteriormente, la Ley 1145 de 2007 regula y organiza el Sistema Nacional de Discapacidad. A través de este instrumento jurídico se insta a todas las entidades del nivel nacional y territorial a incorporar en sus planes de desarrollo sectorial e institucional elementos relacionados con la atención educativa, entre otros, dirigidos a la población con discapacidad. En virtud de estas disposiciones, se busca hacer posible la equiparación de oportunidades y, en consecuencia, garantizar el acceso y la permanencia en entornos educativos protectores que favorezcan el desarrollo integral de todas las dimensiones de la persona con discapacidad.

RESOLUCIÒN No. 001343 **FECHA:** 30 ENE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA "POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA ESCOGENCIA DE UN CONTRATISTA"

6.- Que, la Ley 1618 de 2013 establece las disposiciones necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

7.- Que, la legislación colombiana, incluida la Ley 1346 de 2009, mediante la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, refuerza el reconocimiento de los derechos de esta población y la corresponsabilidad de las autoridades y las familias en su educación. En este mismo sentido, la Ley 1618 de 2013 ordena a todas las entidades públicas asegurar la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en la totalidad de sus planes, programas y proyectos.

8.- Que, el Decreto 1075 de 2015, o Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el artículo 2.3.3.2.2.2.3, relativo a la gestión de la cobertura y subrogado por el Decreto 1411 del 29 de julio de 2022, establece en su parágrafo 2° que las estrategias definidas para acompañar la trayectoria educativa de las niñas y los niños deberán incluir acciones específicas orientadas a promover el ingreso a la educación inicial, la permanencia y la continuidad en el sistema educativo de las niñas y los niños con discapacidad y con talentos excepcionales, en el marco de una educación inclusiva. Dichas estrategias deberán comprender los apoyos y los ajustes razonables necesarios para garantizar una educación pertinente, oportuna y de calidad, en concordancia con los referentes técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y de conformidad con el Decreto 1421 de 2017, por el cual se reglamenta, en el marco de la educación inclusiva, la atención educativa a la población con discapacidad.

9.- Que, el Decreto 1421 de 2017, en la Subsección 3, *Esquema de atención educativa*, artículo 2.3.3.5.2.3.1, *Gestión educativa y gestión escolar*, literal b), establece que las Secretarías de Educación, en su calidad de entidades territoriales certificadas, deben definir la estrategia de atención educativa territorial para estudiantes con discapacidad.

10.- Que, por su parte, el artículo 2.3.3.5.1.5.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone que las entidades territoriales certificadas contratarán la prestación de los servicios de apoyo pedagógico requeridos con organizaciones de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio educativo.

11.- Que, de manera previa, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, autorizó a los departamentos para celebrar contratos con entidades públicas y privadas, con el fin de garantizar la atención en salud y el acceso a la educación especial de los niños, niñas y adolescentes con anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad.

12.- Que, así mismo, el Ministerio de Educación Nacional ha impartido orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa de estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva, entre otras, a través del *Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva*, así como de las guías y cartillas de la colección *Promover trayectorias educativas completas de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en el marco de la educación inclusiva y de calidad*, disponibles en el micrositio Colombia Aprende. Estos materiales abordan temáticas relevantes para la atención educativa de esta población e incluyen orientaciones para la permanencia, la gestión escolar, el acompañamiento a las familias y recursos dirigidos a los distintos actores del sistema educativo que participan en su atención.

13.- Que, con fundamento en estos mandatos y orientaciones, la administración del departamento del Cesar, a través de la Secretaría de Educación, avanza en la implementación

de acciones orientadas a promover trayectorias educativas completas de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en el marco de una educación inclusiva y de calidad, con el objetivo primordial de garantizar su bienestar y permanencia en el sistema educativo. De igual manera, ha propiciado espacios de inclusión en los procesos educativos dirigidos a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales, matriculados en las distintas sedes de las instituciones educativas de los veinticuatro (24) municipios no certificados del departamento del Cesar.

14.- Que, de acuerdo con la información suministrada por el área de Cobertura Educativa de la Secretaría, mediante certificación de fecha 8 de noviembre de 2024, en los establecimientos educativos oficiales de los veinticuatro (24) municipios no certificados del Cesar se encuentran matriculados 1.248 estudiantes con discapacidad y 904 estudiantes con capacidades o talentos excepcionales, por esta razón se requiere contratar el APOYO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, con una organización que acredite experiencia e idoneidad en la oferta de educación inclusiva a población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales y en el desarrollo de programas de formación de docentes con el enfoque de inclusión.

15).- Que el Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial del Cesar (IDREEC), es una entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que tiene como finalidad, formular recomendaciones en materia de Rehabilitación, administrar programas y recursos para la discapacidad, fijar la política general, planificar, coordinar, promover, financiar, organizar y supervigilar la rehabilitación y proporcionar servicios de salud integrales, rehabilitación física, terapias alternativas y educación especial para mejorar la calidad de vida de personas con discapacidad en la región.

15.-Que el Literal C del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

> ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(...)*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

16.- Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

"***Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

(…).

17. En todo caso, la presente contratación y su respectiva ejecución estarán sometidas a los principios de la función administrativa a que se refiere el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

18.- Que, por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa de conformidad con las consideraciones previamente anotadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 y a la naturaleza jurídica de los extremos contractuales que pretenden suscribir el acuerdo obligacional, la contratación directa es la modalidad que se utilizara.

Causal que se invoca: La causal invocada en el presente acto de justificación, es la contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo, con el Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial del Cesar (IDREEC), conforme el Literal C del Numeral 4 del Articulo 2 de la ley 1150 de 2007.

El Literal C del Numeral 4 del Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

> *4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(...)*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Objeto a convenir. **El objeto del contrato es "BRINDAR APOYO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

1. ***Presupuesto.*** El presupuesto oficial para la ejecución de las actividades objeto del proyecto asciende a la suma de El valor estimado del presupuesto oficial asciende a la suma de: **Mil ochocientos setenta y seis millones cuatrocientos tres mil ciento veinte pesos ($1.876.403.120)**, con amparo presupuestal en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 188 y 189 de fecha 16 de enero de 2026.

2. ***Lugar de consulta.*** Los estudios previos que forman parte del proceso de Selección estarán disponibles en el Portal Único de Contratación – SECOP II y en la Calle 16 No. 12 - 120 Piso 2do Edificio Alfonso López Michelsen, secretaria general del

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA "POR EL CUAL SE DECLARA PROCEDENTE Y SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA ESCOGENCIA DE UN CONTRATISTA"

Departamento del Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ
Secretaria General
Departamento del Cesar

Proyecto: Francisco Ferias
Asesor
Secretaria General

30 ENE 2026

Copia controlada de uso exclusivo Contratación Digital